



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil trece (2013)

Referencia:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ, LINA MARÍA BUSTAMANTE, ALEJANDRO BLANCO BUSTAMANTE, JANETH DE LOS ANGELES en representación de su hijo menor JUAN FELIPE BLANCO SUESCUN, JORGE HUMBERTO BLANCO ÁLVAREZ, FLOR ELCY DEL CARMEN BLANCO ÁLVAREZ, JUAN CARLOS BLANCO ÁLVAREZ, ALCIDES BLANCO SANTOS Y MARÍA OLIVA ÁLVAREZ CORREA
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMA, CORPORACIÓN PARQUE ARVI, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, CORANTIOQUIA, CORNARE, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE GUARNE Y CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 01035 00
ASUNTO	Admite demanda

Los señores GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ, LINA MARÍA BUSTAMANTE, ALEJANDRO BLANCO BUSTAMANTE, JANETH DE LOS ÁNGELES en representación de su hijo menor JUAN FELIPE BLANCO SUESCUN, JORGE HUMBERTO BLANCO ÁLVAREZ, FLOR ELCY DEL CARMEN BLANCO ÁLVAREZ, JUAN CARLOS BLANCO ÁLVAREZ, ALCIDES BLANCO SANTOS Y MARÍA OLIVA ÁLVAREZ, a

través de apoderada judicial debidamente constituida, instauró demanda en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, contra MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMA, CORPORACIÓN PARQUE ARVI, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, CORANTIOQUIA, CORNARE, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE GUARNE Y CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, con el fin de que se declare que son administrativamente responsables del accidente del día 29 de abril de 2011, donde se causaron daños y perjuicios a los demandantes.

En consecuencia y como restablecimiento del derecho se condene a pagar a los demandados la indemnización de perjuicios causados a cada uno de los demandantes.

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda promovida por los señores GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ, LINA MARÍA BUSTAMANTE, ALEJANDRO BLANCO BUSTAMANTE, JANETH DE LOS ÁNGELES en representación de su hijo menor JUAN FELIPE BLANCO SUESCUN, JORGE HUMBERTO BLANCO ÁLVAREZ, FLOR ELCY DEL CARMEN BLANCO ÁLVAREZ, JUAN CARLOS BLANCO ÁLVAREZ, ALCIDES BLANCO SANTOS Y MARÍA OLIVA ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial debidamente constituido en contra MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

COMFAMA, CORPORACIÓN PARQUE ARVI, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, CORANTIOQUIA, CORNARE, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE GUARNE Y CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMA, CORPORACIÓN PARQUE ARVI, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, CORANTIOQUIA, CORNARE, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE GUARNE Y CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, o a quienes estas hubieren delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte demandante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal

autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaría de la corporación las respectivas constancias de envío, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

Se le reconoce personería al Doctor **JUAN CARLOS BELTRÁN BEDOYA** portador de la Tarjeta Profesional No. 124.686 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, como apoderado principal y al doctor JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ, portador de la tarjeta profesional No. 195.453 de conformidad con los poderes conferidos visibles a folio 37 a 44 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**